

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central), a los Veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No.164-2016, contentivo "SE SOLICITA SE SUSPENDA EL COBRO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, PORQUE EL PRECIOSO LIQUIDO TIENE DOS AÑOS MAS O MENOS QUE NO LLEGA A LOS LOCALES COMERCIALES, POR QUE EL TUBO "HG" ESTA PODRIDO.- QUE SE INSPECCIONE SI EXISTE TUBERIA.- PODER", presentado por el ABOGADO HECTOR MANUEL PINEDA; actuando en su condición personal; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de Diciembre de 2016, el ABOGADO HECTOR MANUEL PINEDA; actuando en su condición personal presentó Reclamo Administrativo denominado: "SE SOLICITA SE SUSPENDA EL COBRO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, PORQUE EL PRECIOSO LIQUIDO TIENE DOS AÑOS MAS O MENOS QUE NO LLEGA A LOS LOCALES COMERCIALES, POR QUE EL TUBO "HG" ESTA PODRIDO.- QUE SE INSPECCIONE SI EXISTE TUBERIA.- PODER"

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de Enero del 2017 se le dio Admisión y el Expediente fue puesto a la orden del Departamento Comercial para informe que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de Febrero del 2017 mediante Memorándum DC-No. 084-2017, el Departamento Comercial devuelve el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 164-2016** informando lo siguiente:

1. En base al Hecho Primero, donde exponen que no reciben agua potable desde hace 2 años, se informa que se envió a investigar mediante el Departamento de Operaciones dicha tubería emitiendo respuesta en el Memorando JDO-025-2017 que se emitió el detalle siguiente:
 - a) No existe Reclamo alguno en la Oficina de Atención al Cliente del Departamento de Operaciones por falta de agua.
 - b) Según los vecinos del alrededor el cliente reclamante, hace 2 o 3 años aproximadamente por la falta de agua y por su propia decisión los vecinos sustituyeron la tubería de distribución por estar en mal estado y que por no colaborar en los gastos el usuario de la Cuenta Comercial No. 181-776-0151 lo dejaron taponado en ambos extremos.
 - c) El numeral anterior se debe a que la tubería tal y como la dejó el INVA debería pasar por el ante jardín, y todos los vecinos construyeron en esa área dejando la tubería de Distribución adentro.

- d) El reclamante en la parte baja tiene 5 locales comerciales y la segunda planta 4 locales comerciales y que para poder restablecer el tubo de distribución y la conexión domiciliaria el cliente tiene que dotarnos del 100% de materiales que se requieren y el SANAA podría apoyarlo en la mano de obra de fontanería.
- e) La falta de agua del cliente antes mencionada es debido a el mismo.
2. Por lo que sería procedente acreditar a favor del usuario la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 10,648.75)**, en concepto de agua potable de Enero 2015 a enero 2017 en base al Memorandum JDO-025-2017.
 3. El servicio de Alcantarillado Sanitario se ha prestado por lo que este deberá cancelarlo en su totalidad.
 4. Cabe mencionar que el usuario debe conectarse a la red de Agua Potable y arreglar la tubería que se encuentra en mal estado. Tal como lo establece el Artículo No. 8 *"De la solicitud de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y vinculación como usuario. Cuando exista servicios de agua potable y alcantarillado disponibles será obligatorio como usuario y cumplir con los deberes respectivos o acreditar que se dispone de alternativas particulares cuyo uso no perjudique a la comunidad, Municipalidad, como titular, será el competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad"* del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los usuarios.
 5. Al momento de presentar el Reclamo Administrativo se encontraba en vigencia la Amnistia bajo el Decreto No. 39-2016 por lo que sería procedente exonerar la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 01/100 CENTAVOS (L. 32,436.01)** siempre que el Usuario cancela la totalidad de la deuda o formalice un Compromiso de Pago.
 6. Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L. 95,980.96)** a Enero de 2017.
 7. El último pago efectuado por el Usuario fue en fecha 18 de Enero de 2012 por **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**.

Deuda en el sistema	L. 95,980.96
Exoneración de Intereses	L. 32,436.01
Crédito en base a lecturas	L. 10,648.75
TOTAL A PAGAR	L. 52,896.20

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo **"SE SOLICITA SE SUSPENDA EL COBRO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, PORQUE EL PRECIOSO LIQUIDO TIENE**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



DOS AÑOS MAS O MENOS QUE NO LLEGA A LOS LOCALES COMERCIALES, POR QUE EL TUBO "HG" ESTA PODRIDO.- QUE SE INSPECCIONE SI EXISTE TUBERIA.- PODER", presentado por el **ABOGADO HECTOR MANUEL PINEDA;** actuando en su condición personal, tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

CON LUGAR: A) Es procedente aplicar crédito a favor del Usuario por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 01/100 CENTAVOS (L. 32,436.01)** en base a la Amnistía de intereses y Multas en base al Decreto 39-2016.

B) Es procedente la aplicación de crédito por la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 10,648.75),** una vez que el usuario pague la totalidad de la deuda o formalice Compromiso de Pago.

SIN LUGAR: Aplicar un crédito del total de la deuda, por lo cual deberá de pagar la cantidad que resta de los créditos a aplicar por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 20/100 CENTAVOS** en un pago de contado o formalizando un Compromiso de Pago el cual deberá de solicitarlo mediante Escrito ante la **SECRETARIA GENERAL,** asimismo acreditar mensualmente los pagos en caso de realizar el Compromiso antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Publica; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo No. 8 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los usuarios.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA

